



## JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, **el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio**, se establece a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, que proviene de ella y constituye plena prueba en su contra. Así las cosas, acorde con lo previsto en los artículos 430 y 468 del C.G. del P., el Juzgado libra orden de pago para la efectividad de la garantía real, por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía, en contra de ANNA THERESA GARCIA CAVICCHIONI y a favor de BANCOLOMBIA S.A, por las siguientes cantidades derivadas del **pagaré No 2482627**:

1. La suma de **\$ 15.553.393**, contenida en el pagaré Referido.
2. Por la suma de \$ 722.002 correspondientes a los intereses remuneratorios causados hasta EL 01 DE OCTUBRE DE 2020.
3. Por los intereses moratorios generados en el numeral 1, desde el 01 DE OCTUBRE DE 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

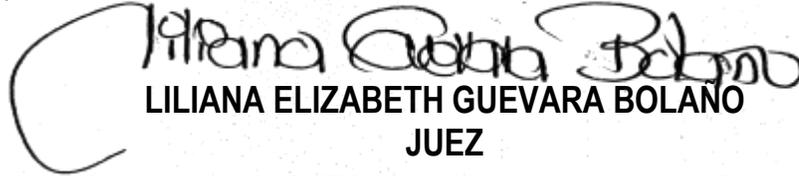
En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas

NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 íbidem).

Decrétese el embargo del vehículo identificado con placas No **IMT-588**. Líbrese oficio a la Secretaria de movilidad.

Se le reconoce personería jurídica al Dr. NELSON MAURICIO CASAS PINEDA como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE,**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO**  
**JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 19 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 057

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
**SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 37 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**ca867c26d194c21d2784b7d70eac88fb392c2c1d2e7531f8c51635ee16cf16d7**

Documento generado en 18/11/2020 05:14:04 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**